

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SRE-PSD-29/2019
PROMOVENTE: Partido Acción Nacional
INVOLUCRADOS: Luis Miguel Gerónimo
Barbosa Huerta, entonces candidato a la
gubernatura de Puebla y otras personas.
MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello
SECRETARIAS: Laura Patricia Jiménez
Castillo y Sandra Delgado Chapman

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**.

A N T E C E D E N T E S

I. Elección extraordinaria de Puebla 2019.

1. **1. Convocatoria de la Elección a la Gubernatura.** El lamentable hecho que ocurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, trajo como consecuencia que el treinta de enero de dos mil diecinueve¹, la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
2. **2. Asunción de elecciones.** El seis de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², asumió la organización total de las elecciones en la entidad³ (Gubernatura y 5 Ayuntamientos⁴).
3. **3. Plan y calendario.** En la misma fecha aprobó el plan y calendario. Las etapas son⁵:
 - **Precampaña:** 24 de febrero a 5 de marzo.
 - **Campaña:** 31 de marzo a 29 de mayo.
 - **Día de la elección:** 2 de junio⁶.

II. Trámite en la 06 Junta Distrital del INE en Puebla.

4. **1. Denuncias 1 y 2.** El quince de mayo, el representante propietario del Partido Acción Nacional⁷ en Puebla, presentó dos quejas en contra de:

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.

² INE.

³ Ver acuerdo INE/CG40/2019.

⁴ Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

⁵ Acuerdo INE/CG43/2019.

⁶ A partir de 2015 las elecciones federales y locales serán el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio, numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

⁷ PAN.

- Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura; y
 - Los diputados del Congreso de esa entidad, Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla.
5. Porque el (martes) catorce de mayo, los congresistas locales asistieron en día y hora hábil a eventos proselitistas de Miguel Barbosa: en las Juntas Auxiliares de San Miguel Canoa (*denuncia 1*) y de Santa María Xonacatepec (*denuncia 2*).
 6. Se transmitieron en vivo en el Facebook del entonces candidato; entonces, los diputados, de manera sistemática apoyaron al candidato y abandonaron sus labores.
 7. Además, los partidos que postularon a Miguel Barbosa, MORENA, del Trabajo⁸ y Verde Ecologista de México⁹ son responsables indirectos.
 8. **2. Registro, investigación y acumulación.** El dieciséis de mayo, la autoridad instructora las registró¹⁰ y ordenó diligencias de investigación. El veintidós siguiente, acumuló las quejas.
 9. **3. Emplazamiento y audiencia¹¹.** El cinco de junio, emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual, se llevó a cabo el diez de junio.

III. Trámite ante la Sala Especializada¹².

10. **Recepción, turno y radicación.** Cuando llegó el expediente, se revisó y el veintiséis de junio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le asignó la clave **SRE-PSD-29/2019**, lo turnó a la ponencia a su cargo. En su oportunidad lo radicó para elaborar el proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia.

11. Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver el procedimiento especial sancionador, porque el PAN denunció que los diputados locales,

⁸ PT.

⁹ PVEM.

¹⁰ Con los números de expediente: **JD/PE/PAN/JD06/PUE/PEF/1/2019 y JD/PE/PAN/JD06/PUE/PEF/2/2019.**

¹¹ No se advierte acuerdo admisorio, sin embargo, no es necesario devolver el asunto, porque se debe privilegiar la solución del conflicto sobre formalismos procedimentales pues no se afectó la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos de acuerdo con el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Federal.

¹² Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, asistieron a eventos proselitistas, apoyaron a Miguel Barbosa y descuidaron sus labores¹³.

12. **En particular**, esta Sala Especializada conoce del asunto porque el INE asumió, de manera directa, la organización de la elección¹⁴.
13. El Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que se hizo cargo del proceso electoral y aprobó *el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura en Puebla*; en el punto 16 estableció que el INE *conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local*.
14. Por eso, si a los órganos distritales, locales y centrales del Instituto, les toca el trámite de los procedimientos sancionadores que se presenten por la posible infracción a la legislación electoral de Puebla, a esta Sala Especializada le corresponde resolverlos.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

15. La Sala Superior ya se pronunció sobre cuál es la legislación electoral que debe aplicar en un proceso electoral extraordinario local, cuando el INE asume su organización, en el expediente SUP-REP-565/2015¹⁵.
16. En esa sentencia, señaló que la legislación electoral local que regula derechos y obligaciones (sustantiva) es aplicable en estos casos; es decir, el código electoral de la entidad federativa, y la legislación que regula los supuestos y aspectos procedimentales (adjetiva) son las leyes generales.
17. Apoya la jurisprudencia: **PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE**¹⁶.

¹³ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base III; 99, párrafo cuarto, fracción IX y 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 470 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

¹⁴ El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución Federal, faculta al Instituto *para asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales*.

¹⁵ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir la gubernatura de Colima, en 2015.

¹⁶ Jurisprudencia XXXIII/2016: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis, TEPJF, Número 18, 2016, pág. 111 y 112.

TERCERA. Causales de improcedencia.

18. Los partidos del Trabajo y MORENA manifestaron que la queja es frívola y se debe desechar, porque los hechos no se soportan en medios de prueba eficientes y no hay una narración clara de los hechos y los que se pueden advertir no constituyen una infracción a la normativa electoral.
19. Esta Sala Especializada considera infundada esta causal, porque el partido actor señaló los sujetos involucrados, los hechos que le causan agravio, las infracciones que pudieran incurrir y ofreció las pruebas que estimó indispensables para probar sus afirmaciones.
20. La calificación jurídica de los hechos, el valor y alcance de las pruebas se hará en el estudio de fondo.

CUARTA. Acusación y defensas.

❖ **Denuncia:**

21. El **PAN** señaló:
 - Se vulneró el artículo 134 Constitucional porque:
 - El martes 14 de mayo, Miguel Barbosa realizó una reunión proselitista en la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa.
 - En la misma fecha, el entonces candidato tuvo un diálogo con habitantes de la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec.
 - Asistieron (en día y hora hábil) los diputados: Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla; lo apoyaron y descuidaron sus funciones.

❖ **Defensas y respuestas a los requerimientos:**

22. **El Diputado local**, Emilio Ernesto Maurer Espinosa:
 - El 14 de mayo acudió a los eventos: en la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa a las 18:30 horas; y en la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec a las 19:30 horas.
 - Acudió como ciudadano.
 - No hubo actividades en el congreso con motivo de su cargo.
 - No usó recursos públicos y no afectó sus funciones como legislador.

23. **El Diputado local, Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla:**
- No usó recursos públicos ni violó el principio de imparcialidad.
 - Asistió a los eventos en calidad de ciudadano, sin hacer uso de la voz.
 - No existen pruebas que acrediten una infracción.
 - El 14 de mayo, alrededor de las 18:00 horas, acudió al evento de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa y a las 19:00 horas fue a la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec.
 - Fueron mítines políticos de campaña.
 - No sabe quién los organizó, ni las personas que acudieron.
 - No participó ni intervino.
 - Las diputaciones no tienen horario laboral.
 - No gastó dinero o recurso público.
 - Llegó de manera individual sin invitar a nadie.
24. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, señaló:**
- No reconoce la cuenta de Facebook *@LMiguel.Barbosa*.
 - Al no estar disponible el contenido de los links que dio el promovente, no puede dar información.
 - El 14 de mayo hubo 2 eventos: en la Junta Auxiliar Canoa de las 16:00 a las 17:00 horas; y en la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec de las 19:00 a las 20:00 horas.
 - El acceso fue público y la invitación se hizo en redes sociales.
 - Fueron diversas personas en ejercicio de su derecho de asociación, reunión y libertad de expresión.
 - Reportó los gastos en el Sistema Integral de Fiscalización de INE.

Los partidos políticos **MORENA, PT y PVEM** niegan tener conocimiento de los eventos, organización o participación.

QUINTA. Pruebas.

25. El promovente aportó cuatro fotos impresas y dos vínculos electrónicos; se precisa que el 21 de junio, se recibieron en esta Sala Especializada dos discos compactos para probar la asistencia de los diputados a los eventos,

que tienen cada uno: un video de un evento donde habla Miguel Barbosa y un archivo PDF con los links que dio el PAN¹⁷.

26. El dieciséis de mayo, **la autoridad instructora certificó**¹⁸ los enlaces digitales de la cuenta de Facebook de Miguel Barbosa; de las actas se advierte:

“Este contenido no está disponible en este momento”, “Es posible que el enlace que seguiste haya caducado o que la pagina solo sea visible para un público al que no perteneces”.

27. Lo anterior, aún y cuando, personal de la Junta Distrital, introdujo: nombre de usuario y contraseña.

28. El **Director General de Asuntos Jurídicos, Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla**, dijo¹⁹:

- Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla son diputados.
- Los periodos ordinarios de sesiones son:
 - **1ro.** Del 15 de septiembre al 15 de diciembre.
 - **2do.** Del 15 de enero al 15 de marzo.
 - **3ro.** Del 15 de mayo al 15 de julio.
- No están sujetos a un horario *-laboral-* específico.
- Integran y presiden estas comisiones:

Diputado	Comisión	Estatus
Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Desarrollo Urbano	Preside
	Juventud y Deporte	Integra
	Trabajo, Competitividad y Previsión Social	
	Desarrollo rural	
	Inspectora de la Auditoría Superior del Estado	
	Segunda Comisión Permanente.	
Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla	Asuntos Metropolitanos	Preside
	Asuntos Municipales	Integra
	Desarrollo Económico	
	Instructora	
	Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción	
	Procuración y Administración de Justicia	
	Especial para el Analisis y Seguimiento de la Elección	

¹⁷ Los discos se ofrecieron como prueba en las quejas, como consta de los sellos de recepción de la Junta Local del INE en Puebla, visibles en las hojas 44 y 236 del expediente; sin que la autoridad instructora los desahogara, no obstante, los diputados aceptan su asistencia.

¹⁸ Hojas: 59 a 61 y 251 a 253.

¹⁹ Hojas: 96 a 115 y 288 a 307.

Diputado	Comisión	Estatus
	a Gobernador del Estado de Puebla	

- El 14 de mayo no hubo sesión del pleno; y no se llevó a cabo alguna comisión que integrara o presidiera Emilio Ernesto Maurer Espinosa.
- Pero, ese día hubo sesión en las siguientes Comisiones, que integra Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla:

COMISIÓN	HORARIO	¿ASISTIÓ?	OBSERVACIÓN
Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción	Hora programada: 10:00 Inició: 10:20 horas (no especifica la hora en que terminó)	NO	Presentó oficio PJGyCP/0244BIS/2019 mediante al que solicitó, se justificará su inasistencia.
Comisiones Unidad de Hacienda y Patrimonio Municipal con Desarrollo Económico.	Hora programada: 11:00 Inició: 11:47 Terminó: 12:22	NO	Presentó oficio PJGyCP/0245/2019 mediante al que solicitó, se justificará su inasistencia.
Desarrollo Económico	Hora programada: 11:30 Inició: 12:37 Terminó: 13:40	NO	Presentó oficio PJGyCP/0245BIS/2019 mediante al que solicitó, se justificará su inasistencia.

- Adjuntó: constancia de mayoría y validez de la elección para las diputaciones locales; de asignación de diputaciones locales de representación proporcional; calendario de actividades del poder legislativo de Puebla para 2019.

29. Finalmente, **Facebook, Inc**, dijo que el creador de la cuenta es *Miguel Barbosa Huerta* y dio el nombre de cinco administradores/as²⁰.

Las pruebas se valoran así:

30. Las fotos, vínculos electrónicos y discos que aportó el promovente son pruebas técnicas con valor indiciario, con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso c); y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General.

²⁰ Hojas: 665 a 670.

31. Las actas circunstanciadas de la autoridad instructora y los oficios que presentó el Director General de Asuntos Jurídicos, Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla son documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General.
32. Los escritos que presentaron las partes, son documentales privadas con valor indiciario, con fundamento en los artículos 461, párrafo 3, inciso b); y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General.

SEXTA. Caso a resolver.

33. Esta Sala Especializada debe determinar si:
 - Los diputados locales, Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, faltaron a los principios del servicio público (imparcialidad y uso indebido de recursos) por asistir en día y hora hábil a dos eventos proselitistas y con ello, descuidaron sus funciones²¹.
 - Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, se benefició por el apoyo de los legisladores²².
 - MORENA, PT y PVEM son responsables indirectos.

SÉPTIMA. Estudio.

❖ Normas sobre imparcialidad y neutralidad del servicio público.

34. El artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Federal dice “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

²¹ Por vulnerar los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; 4, fracción III, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (Constitución local); y 392 Bis, párrafo 1, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (Código Electoral de Puebla).

²² Si bien el emplazamiento señaló la posible coacción de Miguel Barbosa, de la queja no se desprende hecho relacionado con esta infracción.

35. El artículo 4, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Puebla establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
36. En congruencia, el artículo 392 Bis, párrafo 1, fracción III del Código Electoral de Puebla²³ prevé como infracción de las autoridades, las y los servidores públicos de los poderes locales, municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad que establece el artículo 134 de la Constitución federal.
37. Estas disposiciones prevén una **directriz de medida**, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.
38. Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato/a.
39. De lo anterior deriva la obligación de las y los servidores públicos para abstenerse de utilizar los recursos públicos, humanos, materiales, o de cualquier índole para no afectar el principio de equidad.
40. De forma específica, tratándose de la función que ejercen las personas integrantes de los poderes legislativos, la Sala Superior en el SUP-JDC-865/2017 y en el SUP-REP-162/2018, consideró que existe una bidimensionalidad en el ejercicio de sus labores como legisladoras y legisladores, entre las cuales se encuentra la discusión de los proyectos de ley, sin olvidar que, en el marco de la democracia representativa comparten afiliación o simpatía partidista.

²³ Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

41. Por tanto, concluyó que resulta válido que interactúen con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología, expresando su opinión en torno a las mismas; esto, siempre y cuando no se trastoquen las libertades de los demás, irrumpen los principios rectores de los procesos electorales o descuiden su principal función como personas integrantes de los órganos legislativos.

❖ **Decisión.**

42. El PAN se quejó porque los diputados de Puebla: Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, asistieron a dos eventos de campaña de Miguel Barbosa, entonces candidato a la gubernatura de esa entidad.

43. Para el promovente, la asistencia de estos funcionarios en día y hora hábil a reuniones de apoyo a Miguel Barbosa, se traduce en el uso indebido de recursos públicos, descuido de sus actividades y vulneración al principio de imparcialidad.

44. Como se precisó, la Superioridad²⁴ ha dicho que la sola asistencia de legisladores/as a eventos partidistas, político-electorales y proselitistas no está prohibida, y pueden acudir en días hábiles e inhábiles, siempre y cuando, no descuiden las funciones que derivan de su cargo.

45. Ahora bien, de las pruebas del expediente, sabemos que los diputados asistieron en día hábil, es decir, el martes 14 de mayo, a dos reuniones de campaña de Miguel Barbosa, en las Juntas Auxiliares de San Miguel Canoa y Santa María Xonacatepec, a las 18:00 y 19:00 horas, respectivamente.

46. Pero ello, no actualiza por sí mismo una infracción, sino que, esta Sala Especializada debe verificar si descuidaron o desatendieron sus actividades legislativas con motivo de su asistencia a esos eventos proselitistas.

➤ ***Emilio Ernesto Maurer Espinosa (diputado local).***

47. El Director General de Asuntos Jurídicos, Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla, nos informó que ese día, no hubo sesión del pleno

²⁴ SUP-JDC-865/2017, SUP-REP-162/2018 y SUP-REP-62/2019 en lo que resulte aplicable.

del Congreso y no se llevó a cabo alguna comisión que integrara o presidiera Emilio Ernesto Maurer Espinosa.

48. Además, no hay dato que utilizó recursos públicos para trasladarse al evento o para favorecer a la candidatura o alguna otra circunstancia que llame la atención; o bien, que participara de forma activa (hablara o se manifestara) en los eventos.
49. De ahí que su sola asistencia no contraviene los principios de imparcialidad y neutralidad.

➤ **Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla (diputado local).**

50. Sabemos que el 14 de mayo, no hubo sesión del Pleno del Congreso de Puebla, pero el Director General de Asuntos Jurídicos, Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso, nos dijo que ese día sesionaron 3 comisiones que integra el diputado:
 - Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción a las 10:00 horas.
 - Comisiones Unidad de Hacienda y Patrimonio Municipal con Desarrollo Económico a las 11:00 horas.
 - Desarrollo Económico a las 11:30 horas.
51. Con la precisión que el legislador no asistió y solicitó lo justificaran; lo que nos da un indicio que Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla faltó a las comisiones previstas para el 14 de mayo, para ir a las reuniones de campaña de Miguel Barbosa.
52. Sin embargo, eso se desvanece o dispersa, porque los eventos fueron a las 16:00 y 19:00 horas, mientras que su última sesión concluyó a las 13:40 horas, es decir, hay de 3 a 5 horas de diferencia²⁵.
53. Entonces, esta Sala Especializada sabe que el 14 de mayo, el diputado faltó a sus actividades legislativas –de las 10:00 a las 13:40 horas-, pero no hay pruebas o datos, que nos permitan asegurar o afirmar con certeza, que las inasistencias se dieron porque fue a los eventos de campaña de Miguel Barbosa.

²⁵ Si bien de las respuestas que nos proporcionaron los diputados y Miguel Barbosa, se advierten variaciones en la hora, esta Sala Especializada considera que eso se debe a que los diputados informaron la hora en la que llegaron al evento.

54. Tampoco advertimos, que utilizara recursos públicos para favorecer esa candidatura o fuerza política; o bien que tuviera una participación activa dentro de los eventos en la que se manifestara a favor o en contra de alguna fuerza política, por tanto, no vulneró la imparcialidad y neutralidad del servicio público.
55. Finalmente, vemos que el diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla no asistió a las comisiones que tenía programadas para el 14 de mayo, pero como se dijo, no tuvo implicaciones en materia electoral, aunque podría darse responsabilidad en otras materias.

➤ ***Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y los partidos que lo postularon***

56. Se denunció y emplazó al entonces candidato por el beneficio que pudo obtener con la asistencia de los diputados locales, sin embargo, este órgano jurisdiccional estima inexistente la infracción, porque no se benefició indebidamente; además, los partidos políticos no son responsables por la conducta de los diputados, porque la función pública no se puede sujetar a su cuidado²⁶.
57. En consecuencia, los partidos que postularon a Miguel Barbosa **-MORENA, PT y PVEM-** no tienen responsabilidad indirecta.
58. Al comparecer a la audiencia el PAN señaló que se debía requerir a Miguel Barbosa para que informará las y los servidores públicos que fueron a los eventos, sin embargo, esta Sala Especializada considera que ello no es necesario puesto que, los diputados aceptaron que fueron a las reuniones de campaña.

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Los diputados locales **Emilio Ernesto Maurer Espinosa y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla**, no faltaron a los principios de neutralidad e imparcialidad del servicio público.

²⁶ Jurisprudencia 19/2015: CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

SEGUNDA. El entonces candidato **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta** no se benefició indebidamente, y quienes lo postularon, MORENA, Partido del Trabajo y de Verde Ecologista de México, no son responsables indirectos.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** las Magistradas y el Magistrado en Funciones que integran la Sala Regional Especializada, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ